

comprar o adquirir maderas en dichos aserraderos cuando tengan doce o más por ciento de humedad.

Art. 3.— Las personas que desearan instalar hornos secadores de maderas deberán solicitarlo al Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Estado de Economía Nacional; en dicha solicitud se deberá expresar:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Común, sección y lugar donde se instalará el horno;
- c) Capacidad diaria para secar madera o tiempo, expresado en horas, en que un millar de pies de madera, reducirá la humedad;
- d) Nombre de la fábrica que construyó el horno;
- e) Nombre del ingeniero que hará la instalación;
- f) Si el horno secará solamente las maderas del aserradero a cuyo servicio se instale o si secará para otros aserraderos.

Art. 4.— El aserradero que venda o entregue o despache su propia madera, o la de otra persona, deberá indicar, en la forma que determine la Secretaría de Estado de Economía Nacional, en cada pieza, el grado de humedad.

Art. 5.— La Secretaría de Estado de Economía Nacional queda encargada de la ejecución del presente Decreto y dictará las instrucciones que fueren de lugar para tal fin.

Art. 6.— Las violaciones a este Decreto se sancionarán en la forma y manera que indica el artículo 5 de la Ley Nº 2538, del 6 de Noviembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7204.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7038 que nombra Jueces para el Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo".— G. O. Nº 7224, del 21 de Diciembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7038.

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los Capitanes Juan I. Vicioso y Renato Hungría Morrell, el Primer Teniente Miguel Angel Corominas y el

Segundo Teniente Julio César López Pérez, E. N., quedan nombrados Jueces del Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo", en sustitución de los Capitanes Radamés Hungía y Francisco Pagán, del Primer Teniente Alcibíades Montero Medina y del Segundo Teniente Elías Wessin y Wessin, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

(RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7039 que cancela las Letras Patentes del Cónsul Honorario de la República en Berna, Suiza, Sr. Hermann Stucker.— G. O. Nº 7225, del 23 de Diciembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7039.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O : . .

UNICO.— Quedan canceladas las letras Patentes que acreditaban al señor Hermann Stucker, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en Berna, Suiza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

(RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7040 que nombra al señor Willy Erwin Zesiger Cónsul Honorario de la República en Berna, Suiza.— G. O. Nº 7225, del 23 de Diciembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7040.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O : . .

UNICO.— El señor Willy Erwin Zesiger queda designa.